

ABRIL 2025



REGLAMENTO

Interno

AMECAMECA 2025 • 2027

UNIDAD DE ASUNTOS
INTERNOS



GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027

*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*



Municipio de Amecameca 2025

Unidad de Asuntos Internos

Av. Cuauhtémoc s/n, Amecameca, Estado de México

C.P. 56900

E-mail: asuntosinternos_25@amecameca.gob.mx

Abril 2025

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este

documento solo se realizará mediante la autorización

expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.



ÍNDICE

PROEMIO.....	4
CONSIDERANDOS	4
OBJETIVO.....	5
REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS	5
TITULO PRIMERO.....	5
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.....	5
CAPÍTULO I	5
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II.....	6
CAPÍTULO III.....	6
CAPÍTULO IV	8
CAPITULO V.....	11
CAPÍTULO VI	11
TRANSITORIOS.....	12
APROBACIÓN	13
HOJA DE ACTUALIZACION	14



PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 Fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables; y así esta unidad dependiente directa de Presidencia Municipal del municipio de Amecameca y su actividad consistente en supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

CONSIDERANDOS

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, integra grandes temas para fortalecer el Estado de Derecho, siendo uno de ellos, el garantizar la seguridad con una visión ciudadana, facilitando el acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones eficaces y transparentes.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refrenda que la Seguridad Pública en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley y se rige bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución de la Entidad.

OBJETIVO

Que el 20 de septiembre del 2018, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 328, en el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, y que en este último ordenamiento se establece que cada municipio deberá contar con un órgano similar el cual tendrá por objetivo supervisar y vigilar que los integrantes de seguridad pública cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia Municipal para los efectos conducentes.

Que derivado de lo anterior, se hace necesario la creación de la Unidad de Asuntos Internos del Municipio de Amecameca, así como su Reglamento Interno de la Unidad de Asuntos Internos Municipal, dependiente directamente de la Oficina de Presidencia Municipal para contar con el soporte jurídico de su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que lo sustentan, para dotarla de certeza y legalidad en sus actos.

Que, en virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

TITULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, facultades y funcionamiento de la Unidad de Asuntos Internos del Municipio de Amecameca.



Artículo 2. Además de lo previsto en las disposiciones legales aplicables, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: A la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- II. Dirección: a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Inspección: A la técnica de investigación utilizada por la Unidad para comprobar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Integrantes de la Dirección;
- IV. Integrante de la Dirección: A toda persona, que desempeñe un empleo, cargo o comisión, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Presidente o Presidenta: Al Presidente o Presidenta del Municipio de Amecameca
- VI. Reglamento Interior: Al presente Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos;
- VIII. Supervisión: Al procedimiento de investigación para vigilar las actividades realizadas por los Integrantes de la Dirección;
- IX. Titular de la Unidad: A la persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos, y
- X. Unidad: A la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 3. La organización y funcionamiento de la Unidad, se regirá conforme a las disposiciones materia de su competencia contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Bando Municipal, así como el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LA UNIDAD

Artículo 4. La Dirección y Administración de la Unidad corresponden:

- I. Al titular de la Unidad de Asuntos Internos

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA UNIDAD



Artículo 5. El estudio, planeación y despacho de los asuntos, competencia de la Unidad, así como su representación legal, corresponden originalmente a su Titular, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Artículo 6. Para ser Titular de la Unidad de Asuntos Internos se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación título y cedula profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Tener experiencia en materia de Seguridad Pública o en materia de Responsabilidades Administrativas, lo anterior deberá acreditarlo con documentación idónea;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal

Artículo 7. Cuando las Leyes y Reglamentos otorguen atribuciones a la Unidad y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento, se entenderá que corresponden a su Titular.

Artículo 8. Corresponde al Titular de la Unidad, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Comisión, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente por el incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario;
- II. Intervenir ante la Comisión, durante los procedimientos disciplinarios derivados de las investigaciones realizadas por la Unidad;



- III. Impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes de la Dirección, emitidas por la Comisión, cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad;
- IV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas, protocolos y actuaciones en materia de seguridad pública y política criminal;
- V. Coordinar estrategias y programas de inspección y supervisión de la operación policial y administrativa realizada por los Integrantes de la Dirección, para inhibir, prevenir y evitar la comisión de ilícitos o faltas administrativas en el desempeño de sus funciones;
- VI. Remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Promover acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la Unidad, así como su ejecución y cumplimiento;
- VIII. Vigilar y coordinar las acciones al interior de la Unidad que permitan dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- IX. Promover que los planes y programas de la Unidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- X. Mantener relaciones con Instituciones similares, municipales, estatales, nacionales e internacionales, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Ayuntamiento el Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 9.- Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos además de las



previstas en las disposiciones legales aplicables.

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, que el servicio de seguridad se preste de manera eficaz y eficiente y con pleno apego al respeto de los Derechos Humanos y normatividad aplicable;

II. Instrumentar y actualizar procedimientos de supervisión, inspección, verificación e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas por parte de los elementos de las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

III. Conocer de quejas y denuncias, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante la Comisión Municipal De Honor y Justicia, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente;

V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los elementos, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;

VII. Solicitar información y documentación a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a las distintas áreas del Ayuntamiento y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines;

VIII. Levantar las actas administrativas a que haya lugar;

IX. Dar vista al Órgano de Control Interno Municipal de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas dentro del servicio cometidas por los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Así mismo por las faltas que se cometan por los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente, causen a los bienes y al patrimonio municipal;

X. Solicitar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, mediante escrito fundado



y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de ingreso, permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;

XI. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

XII. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas al personal adscrito a la dirección de seguridad pública y tránsito municipal;

XIII. Solicitar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del elemento que se encuentre involucrado en la comisión de faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, requieran la acción que impida su continuación;

XIV. Mantener relaciones con instituciones similares, estatales, nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones;

XV. Proponer a los mandos superiores y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial el reconocimiento a la labor sobresaliente de los elementos de acuerdo a lo observado en las inspecciones y supervisiones realizadas por la Unidad;

XVI. La Unidad de Asuntos Internos podrá ingresar a cualquier instalación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para supervisar al personal administrativo y operativo sin limitación alguna;

XVII. Celebrar con los elementos policiales sujetos a investigación y quejosos convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las



disposiciones legales aplicables;

XVIII. La Unidad de Asuntos Internos dará vista a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando derivado de quejas y denuncias presentadas y de las inspecciones y supervisiones realizadas por la Unidad se detecten posibles faltas en el régimen disciplinario previsto en los reglamentos internos de las cuales corresponda la aplicación de correctivos disciplinarios;

XIX. Emitir recomendaciones y observaciones, con motivo de las conductas irregulares que se detecten derivado de los procedimientos realizados;

XX. Elaborar lineamientos, manuales, normas, estrategias, programas, y procedimientos relativos a las funciones del área; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas.

CAPITULO V DE LA INVESTIGACION

Artículo 10. Cuando un integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones y el régimen disciplinario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, la Unidad de Asuntos Internos integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 11. La recepción de quejas y denuncias, la investigación, así como la tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas se regirá por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, La Ley de Seguridad del Estado de México y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR



Artículo 12. El Titular de la Unidad será suplido en sus ausencias hasta por quince días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Ayuntamiento. En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo Titular de la Unidad, el Ayuntamiento a través de su Presidente, podrá designar a una persona encargada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México “Gaceta Municipal”.

TERCERO. Se deroga todo lo anterior



APROBACIÓN

**DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMECAMECA**

**MTRO. LUIS ALBERTO GALICIA GUZMAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA**

**LIC. CUAUHEMOC RAMOSPLIEGO SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS**



HOJA DE ACTUALIZACION

<u>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN</u>
Abril 2025.	Modificación de la organización de la Unidad de Asuntos Internos.



*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*